

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva presentada por el EDIFICIO VILLA PILAR II BLOQUE I Propiedad Horizontal representada por el señor JORGE ELIECER PARRA VILLEGAS, frente a la señora ISABEL CRISTINA RAMÍREZ BENITEZ, para librar el correspondiente mandamiento de pago.

ANEXOS EN COPIA DIGITAL: Demanda, medidas, Certificado Deuda, Certificado expedido por la ALCALDIA DE MANIZALES representación legal, poder. Escrito Medidas. Copia cédula ciudadanía del representante legal, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112497, Acta asamblea extraordinaria 2023, Acta asamblea ordinaria 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia por cuotas de administración formulada por el **EDIFICIO VILLA PILAR II BLOQUE I Propiedad Horizontal** representada por el señor JORGE ELIECER PARRA VILLEGAS, frente a la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ BENITEZ** identificada con C.C. No. 30.320.935, propietaria del apartamento No. 104 A, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del certificado de deuda CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, expedido por el Representante Legal y Administrador de la propiedad horizontal, señor **JORGE ELIECER PARRA VILLEGAS**, sobre el apartamento No. 104-A del EDIFICIO VILLAPILAR II BLOQUE I P.H. propiedad de la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ BENÍTEZ**.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el cual enuncia: “En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”.

En aplicación a la norma en procedencia se libraré el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, conforme al certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago del **EDIFICIO VILLA PILAR II BLOQUE I P.H.** y en contra de la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ BENITEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** causadas desde el mes el 1 enero de 2018 hasta el 10 de octubre de 2023, de acuerdo con el certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal así:

FECHA PAGO	CUOTA ADMON
10/01/2018	\$ 63.000,00
10/02/2018	\$ 63.000,00
10/03/2018	\$ 63.000,00
10/04/2018	\$ 67.000,00
10/05/2018	\$ 67.000,00
10/06/2018	\$ 67.000,00
10/07/2018	\$ 67.000,00
10/08/2018	\$ 67.000,00
10/09/2018	\$ 67.000,00
10/10/2018	\$ 67.000,00
10/11/2018	\$ 67.000,00
10/12/2018	\$ 67.000,00
10/01/2019	\$ 67.000,00
10/02/2019	\$ 67.000,00
10/03/2019	\$ 67.000,00
10/04/2019	\$ 71.000,00
10/05/2019	\$ 71.000,00
10/06/2019	\$ 71.000,00
10/07/2019	\$ 71.000,00
10/08/2019	\$ 71.000,00
10/09/2019	\$ 71.000,00
10/10/2019	\$ 71.000,00
10/11/2019	\$ 71.000,00
10/12/2019	\$ 71.000,00
10/01/2020	\$ 71.000,00
10/02/2020	\$ 71.000,00
10/03/2020	\$ 71.000,00
10/04/2020	\$ 71.000,00
10/05/2020	\$ 71.000,00
10/06/2020	\$ 71.000,00
10/07/2020	\$ 71.000,00
10/08/2020	\$ 71.000,00
10/09/2020	\$ 71.000,00
10/10/2020	\$ 71.000,00
10/11/2020	\$ 71.000,00
10/12/2020	\$ 71.000,00
10/01/2021	\$ 74.000,00
10/02/2021	\$ 74.000,00
10/03/2021	\$ 74.000,00
10/04/2021	\$ 74.000,00
10/05/2021	\$ 74.000,00
10/06/2021	\$ 74.000,00
10/07/2021	\$ 74.000,00
10/08/2021	\$ 74.000,00
10/09/2021	\$ 74.000,00
10/10/2021	\$ 74.000,00

10/11/2021	\$ 74.000,00
10/12/2021	\$ 74.000,00
10/01/2022	\$ 74.000,00
10/02/2022	\$ 74.000,00
10/03/2022	\$ 74.000,00
10/04/2022	\$ 82.000,00
10/05/2022	\$ 82.000,00
10/06/2022	\$ 82.000,00
10/07/2022	\$ 82.000,00
10/08/2022	\$ 82.000,00
10/09/2022	\$ 82.000,00
10/10/2022	\$ 82.000,00
10/11/2022	\$ 82.000,00
10/12/2022	\$ 82.000,00
10/01/2023	\$ 82.000,00
10/02/2023	\$ 96.000,00
10/03/2023	\$ 96.000,00
10/04/2023	\$ 96.000,00
10/05/2023	\$ 96.000,00
10/06/2023	\$ 96.000,00
10/07/2023	\$ 96.000,00
10/08/2023	\$ 96.000,00
10/09/2023	\$ 96.000,00
10/10/2023	\$ 96.000,00
TOTAL	\$ 5.278.000,00

1.1 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración previamente enunciadas, liquidados desde el día 11 de cada mes y año, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

2. Por concepto de las cuotas extraordinarias de pintura la suma de:

FECHA PAGO	VALOR CUOTA
30/06/2023	\$ 274.620,00
30/07/2023	\$ 274.620,00
30/08/2023	\$ 274.620,00
30/09/2023	\$ 274.620,00
30/10/2023	\$ 274.620,00
TOTAL	\$ 1.373.100,00

3. Por concepto de seguros áreas comunes la suma de:

FECHA PAGO	VALOR CUOTA
30/04/2023	\$ 365.000,00
TOTAL	\$ 395.000,00

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando durante el trámite del proceso, para lo cual deberá el representante legal aportar el certificado de deuda.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a la **Dra. RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ** identificada con C.C. No. 30.322.879 y T.P. No. 239.455 del C.S.J. para actuar en representación de la propiedad horizontal conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc812f155a38dac07630f90647ce879132f742546188d5c9c0207b7c176bb0d**

Documento generado en 07/12/2023 05:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>